



Expediente: **SCQ-132-1622-2025**
Radicado: **AU-01149-2026**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **06/04/2026** Hora: **15:29:24** Folios: **3**



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado SCQ-132-1622-2025 del 14 de noviembre del 2025, en la cual se denunció "DESCARGAS RESIDUALES DE UNA MARRANERA A UNA FUENTE HIDRICA" ubicada en la vereda Bonilla, del municipio de El Peñol-Antioquia.

Que mediante Resolución con radicado RE-05499-2025 del 05 de Diciembre del 2025, se **REQUERIO** a la señora a **LINA ISABEL SERNA RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 42.843.198, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones

"(...)

1. **SUSPENDER:** de manera inmediata la descarga de aguas residuales no domésticas sobre fuente hídrica provenientes de los corrales o actividad porcícola (porcina líquida).
2. **INSTALAR:** un sistema (tanque estercolero) para el manejo de los residuos líquidos generados en la actividad, de continuar con actividad porcícola en el predio.
3. **IMPLEMENTAR:** un con área para realizar el riego de la porcina líquida.
4. **IMPLEMENTAR:** de forma adecuada el manejo en seco de la actividad porcícola, mediante la utilización de aserrín o viruta de madera que permita a la absorción en los pisos de los corrales y no generar ningún tipo de vertimiento que pueda llegar de forma directa o indirecta a la fuente hídrica
5. **SUSPENDER:** de manera inmediata la descarga de aguas grises proveniente de la cocina a fuente hídrica.
6. **REALIZAR:** las acciones de mejora pertinentes a la descarga de aguas residuales grises, de manera que no descarguen a la fuente de agua natural, y una vez se realicen las obras, enviar evidencia fotográfica a la Corporación con el fin de realizar visita técnica de control y seguimiento.
- 8 **TRAMITAR:** ante Cornare el Registro de Usuarios del recurso Hídrico – RURH con el fin de legalizar la captación del recurso hídrico como actividad de subsistencia para la actividad doméstica y porcícola realizada en el predio
9. **REALIZAR:** labores de aprovechamiento del estiércol porcino (residuo sólido), el cual es usado como abono orgánico (porquinaza), ya que mejora la estructura del suelo, proporcionando nitrógeno, potasio y fósforo, indispensables para el crecimiento, desarrollo y reproducción de una planta, por medio del proceso de compostaje.

(...)"



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Que, mediante correspondencia radicada bajo el No. CE-04602-2026, de fecha 11 de marzo de 2026, la señora Lina Isabel Serna allega documentación en atención a los requerimientos previamente formulados

Que mediante informe técnico con radicado IT-01747-2026 del 27 de marzo del 2026, teniendo en cuenta que se realizó visita al sitio de interés el día 27 de marzo del 2026 el que se concluyó lo siguiente:

“(…)

26. CONCLUSIONES

La señora Lina Isabel Serna Ramírez cc 42.843.198 en calidad de propietario del predio con PK 541200100000100046 (Geoportal Corporativo), cumplió con los requerimientos producto de la visita técnica del día 03/12/2025.

(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

Artículo 3°. Principios. (...)

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Dado lo anterior, en razón al Principio de Economía Procesal, es procedente ordenar a Gestión Documental de la Regional Aguas de Cornare el Archivo definitivo del expediente **SCQ-132-1622-2025** acudiendo al Principio de Economía Procesal.

Que es competente el Director de la Regional Aguas de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **SCQ-132-1622-2025**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora a **LINA ISABEL SERNA RAMÍREZ**

Parágrafo. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

RTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación

Dado en el municipio de Guatapé

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: SCQ-132-1622-2025

Fecha: 01/04/2026

Proyectó: Sara Giraldo

Técnico Ivan Jairo Garcia

Reviso: Erika Yuliet Alzate

Dependencia: Regional Aguas



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



cornare